

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

Bogotá D.C., 27 de noviembre de 2018.

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2018-04392-00
Actor: Diana Patricia Trujillo Solarte.
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura y otro.

AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN Y NIEGA MEDIDA CAUTELAR

Procede el despacho a estudiar la admisión de la acción de tutela de la referencia y la solicitud de medida provisional presentada.

1. De la admisión de la acción de tutela.

1.1. La señora Diana Patricia Trujillo Solarte presentó la acción de tutela¹ de la referencia por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la carrera judicial.

1.2. Revisado el escrito encuentra la Consejera ponente que debe ser admitida la presente tutela, por reunir los requisitos legales al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en el Decreto 1983 de 2017².

¹ El proceso de la referencia subió al Despacho con el informe de la Secretaría General de la Corporación de fecha 26 de noviembre de 2018.

² Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela

2. De la solicitud de medida cautelar.

2.1. De las medidas cautelares.

La Constitución Política le impregnó a la acción de tutela la característica de ser un procedimiento preferente y sumario, no obstante ello, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991³, reforzó tal condición, en el sentido de reconocer a los jueces constitucionales la posibilidad de actuar de manera inmediata, según lo consideren, para proteger aquellos derechos que se pudieren encontrar amenazados o vulnerados desde la presentación de la demanda, para evitar la configuración de perjuicios inminentes y ciertos, hasta tanto se emita una decisión de fondo. Señala la norma:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Ahora bien, en cuanto a la medida provisional de suspensión de actos concretos que pudieren amenazar o vulnerar derechos fundamentales, debe entenderse que su única finalidad, es evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho

³ Ibidem

11

produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho⁴, es decir, que la decisión que se profiera con ocasión de una medida cautelar es independiente de la que se emita al momento de dictar sentencia.

Dicho lo anterior, es claro que «el juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser *“razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*⁵.

2.2. Solicita la parte actora, se decrete como medida provisional:

«[...]

Debido a que la fecha para la presentación de la prueba de Conocimientos y Psicotécnica se encuentra fijada para [el] próximo dos (2) de diciembre, según CRONOGRAMA FASES I y II DE LA ETAPA DE SELECCIÓN – CONVOCATORIA No. 27, respetuosamente solicito a los Honorables magistrados la siguiente Medida Provisional.

“Suspende u ordenar la suspensión de manera inmediata, del concurso de méritos establecido en la Convocatoria No. 27 de 2018 – Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, ordenando a las autoridades accionadas corregir las inconsistencias indicadas, expidiendo un “Instructivo para la Presentación de pruebas Escritas” y un “Instructivo para la Presentación de las Pruebas Psicotécnicas”, que estén acordes del con la Convocatoria No. 27 de 2018 – Acuerdo No. PCSJA18-1107 y los COMPONENTES I y II de su Anexo Técnico No. 1, hasta que se garanticen los principios de transparencia, Publicidad y Contradicción de estas actuaciones, dándome tiempo suficiente para su análisis, de mínimo seis (6) meses de anticipación a la fecha de presentación de las pruebas, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en Convocatorias anteriores, similares a la que hoy nos ocupa, ha dado a conocer estos documentos con más de diez (10) meses de anticipación a la presentación de las Pruebas Escritas”.

Lo anterior, en consideración al perjuicio irremediable que se me causaría al tener que presentar unas pruebas que son consecuencia de la violación flagrante de mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la carrera judicial, de las reglas del Concurso, de los Principios de Transparencia, Publicidad y Contradicción, de la Constitución Política de Colombia y de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; tomándose en tardío el fallo definitivo que pudiera proferirse, con la

⁴ Auto 207 de 18 de septiembre de 2012. M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

⁵ Ibídem.

consecuente afectación definitiva de mis derechos fundamentales invocados; así mismo, porque la continuación del concurso, en estos términos, causaría un grave detrimento económico de los recursos públicos asignados a la Rama Judicial y un desgaste innecesario para la administración y para los aspirantes, quienes nos veríamos enfrentados a tener que continuar un proceso de selección viciado que, posteriormente, sería anulado o dejado sin efecto por las autoridades judiciales; siendo lo más prudente, en este momento, tomar las medidas necesarias para corregir las diferentes fallas de fondo que se viene presentando, que contradicen la ley del concurso y las normas básicas que rigen los Procesos de Selección en la Carrera Judicial.»

2.3. De conformidad con el escrito contentivo de la solicitud de medida cautelar, se observa que está dirigido a que se suspenda la presentación de la prueba de conocimiento y psicotécnica programada para el día 2 de diciembre de 2018, dentro de la Convocatoria No. 27 de 2018 – Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 «Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial»; toda vez que, según el decir de la accionante, su realización le generaría un perjuicio irremediable, desencadenando la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la carrera judicial, en tanto asegura, que no ha contado con el tiempo ni la información suficiente para su preparación, toda vez que no se han publicado los Instructivos para la presentación de dichos exámenes.

Al respecto, se observa del contenido integral del escrito de tutela que, contrario a lo expresado en la solicitud de medida cautelar, la inconformidad no es con la falta de publicación de instructivos, sino la tardanza en ello, pues afirma que a última hora, a solo 17 días de la citación a la realización del examen, se publicó “el instructivo para la presentación de la pruebas escritas”.

Dicho lo anterior, el Despacho encuentra que no se cumplen los requisitos para acceder a la medida cautelar invocada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, en tanto no se acredita, ni siquiera de manera sumaria, la configuración del perjuicio alegado, pues, en definitiva, las actuaciones cuestionadas por la señora

12

Diana Patricia Trujillo han sido de igual aplicación a la totalidad de los aspirantes inscritos en la referida convocatoria.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el trámite de la presente acción constitucional.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de medida cautelar.

TERCERO. Por la **Secretaría General** de la Corporación:

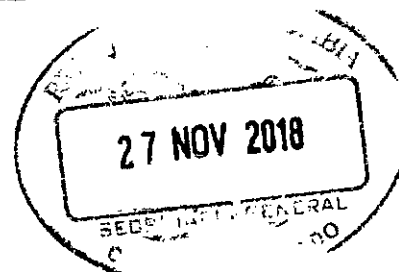
- **Notificar**, por el medio más expedito y a la mayor brevedad al Consejo Superior de la Judicatura y a la Universidad Nacional de Colombia, en calidad de demandados, enviándole copia del escrito de tutela, para que rinda informe sobre los hechos de la acción dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia.

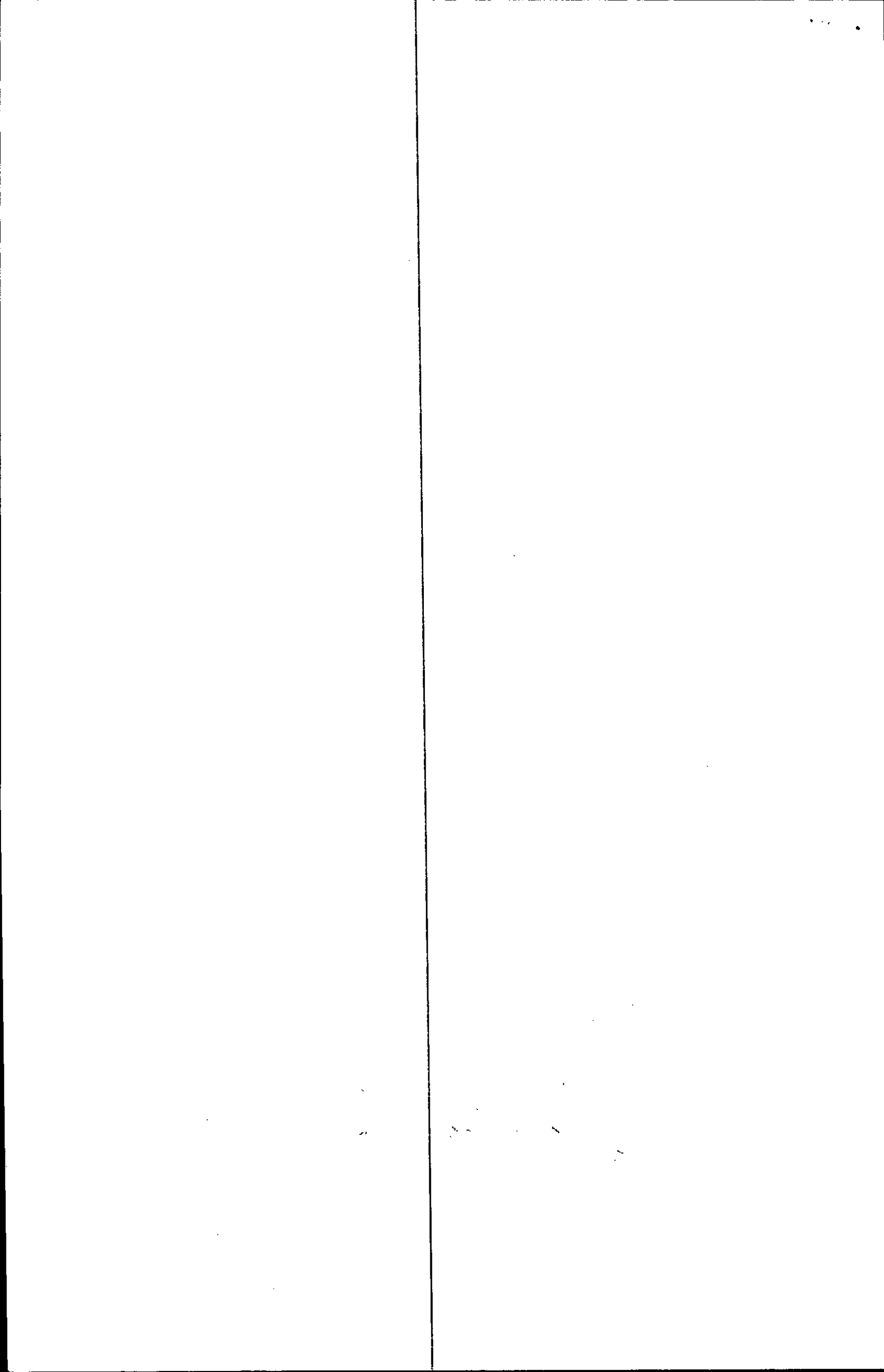
CUARTO. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que, una vez notificada la presente providencia, publique su contenido en la página WEB habilitada por la convocatoria para informar a los aspirantes acerca de las actuaciones de la misma.

QUINTO. TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, cuyo valor será otorgado en la providencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ






Popayán, Cauca, veintidós (22) de noviembre de 2018

Honorables:
MAGISTRADOS DEL CONSEJO DE ESTADO
E. S. D.

2

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA	
SE ANTE EL SEÑOR JUEFE DE PRESIDENCIA PERSONALMENTE POR ANTE EL SEÑOR SECRETARIO DEL JUZGADO QUE DE <u>22 NOV 2018</u>	
DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE	
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON	CC NO. <u>34.550.779</u>
EXPEDIDA EN	<u>POPAYAN</u>
EL SECRETARIO	

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE
ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.550.779, expedida en Popayán, Cauca, en calidad de aspirante debidamente inscrita al concurso de méritos para la provisión de cargos de la Rama Judicial, convocado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Convocatoria No. 27 - Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, del que hacen parte sus Anexos Técnicos No. 1 y No. 2, respetuosamente me dirijo a ustedes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para interponer la presente acción de tutela como mecanismo principal o transitorio, si así lo consideran los Honorables Magistrados, en contra de EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, con el fin de que se me protejan los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la carrera judicial, con fundamento en los siguientes,

HECHOS

1). El Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia están adelantando el concurso de méritos para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, Convocatoria No. 27 de 2018, regulado mediante Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADELANTA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y SE CONVOCA AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL", su Anexo Técnico No. 1 "METODOLOGIA, PLAN Y CARGAS DE TRABAJO PARA LA EJECUCION DE LA CONVOCATORIA" y su Anexo Técnico No. 2. "RELACION DEL EQUIPO DE TRABAJO", documentos, estos, que son la Ley del concurso y por ende obligatorios para todos (Consejo Superior de la Judicatura, Universidad Nacional de Colombia e Inscritos), los cuales fueron publicados en la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co ; medio señalado por el mismo Consejo Superior de la Judicatura para realizar las notificaciones y/o publicaciones relacionadas con este concurso.

2). El Listado Total de Inscritos fue publicado en la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co donde me encuentro registrada para el cargo de Magistrado Sala Civil Familia, al que me inscribí teniendo en cuenta las reglas establecidas en la Convocatoria No. 27 - Acuerdo No. PCSJA18-11077, sus Anexos Técnicos y el Instructivo de Inscripciones.

3). La Convocatoria No. 27 - Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, establece en su "ARTICULO 3. El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los aspirantes,

quienes, con su inscripción, aceptan las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo".

La misma norma, en su numeral 4.1 Etapa de Selección, Fase I. Pruebas de aptitudes y conocimientos, dispone: "Los aspirantes inscritos al concurso serán citados a presentar las pruebas, en la forma indicada en el numeral 5.1 del presente Acuerdo, las cuales evaluarán los siguientes atributos: (i) aptitudes y (ii) conocimientos. La prueba de conocimientos se encuentra constituida por dos componentes: uno general y otro específico relacionado con la especialidad seleccionada".

En su numeral 4.2 Etapa Clasificatoria, II) Prueba psicotécnica. Hasta 200 puntos, consagra: "**La prueba psicotécnica se aplicará en la misma sesión que las pruebas de aptitudes y conocimientos; tiene un puntaje máximo de 200 puntos y es de carácter clasificatorio. Solo se publicarán los resultados de la prueba psicotécnica de los concursantes que hayan aprobado las pruebas de aptitudes y conocimientos**".

4). El Anexo Técnico No.1, al que debía sujetarse la Universidad Nacional de Colombia para el cumplimiento de la consultoría y el Consejo Superior de la Judicatura, como responsable directo del concurso y encargada de aprobar la Tabla de Contenidos y la Estructura de las Pruebas, por ser este documento el que principalmente fijó las reglas que debían cumplir las dos autoridades accionadas, no fue acatado por ellas, como claramente se evidencia con la improvisación, a última hora, en la realización de los "Instructivos para la Presentación de Pruebas Escritas", hasta el día de hoy dos; no solo por su pluralidad, sino, básicamente, por su contenido, violatorio de la Ley del concurso, y por las fechas de su publicación, faltando solo 17 días para la realización de las Pruebas Escritas, sin que se haya publicado aún el Instructivo de la Prueba Psicotécnica, que se realizará en la misma fecha.

En cuanto al tiempo en el que me es dado a conocer el Instructivo de la Prueba Escrita, el último, actualizado el pasado 15 de noviembre, considero que viola de manera flagrante mis derechos fundamentales invocados, porque me fija nuevas reglas para el concurso y el tiempo es muy corto, lo que me impide prepararme adecuadamente. Actuaciones que van en contravía de los principios de Transparencia, Publicidad y Contradicción que rigen los concursos de méritos; máxime cuando, como en este caso, su contenido viola las reglas del concurso por estar en contradicción con el Anexo Técnico No. 1, y cuando, aún, no se nos ha dado a conocer el Instructivo para las Pruebas Psicotécnicas.

En cuanto al contenido del Instructivo de la Prueba Escrita, violatorio de las reglas del concurso, es necesario hacer referencia al Anexo Técnico No. 1, donde se señala textualmente: "**OBJETO: REALIZAR EL DISEÑO, ESTRUCTURACION, IMPRESIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTECNICAS, DE CONOCIMIENTOS, COMPETENCIAS Y/O APTITUDES PARA LOS CARGOS DE FUNDIONARIOS**" y "**METODOLOGÍA: La consultoría se regirá por lo dispuesto en el artículo 32 numeral 2 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que complementen o modifiquen la materia, la cual se hará de manera presencial por medio del personal que al efecto asigne el consultor. En esta el consultor debe en su propuesta dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos por la entidad y que a continuación se relacionan e identifican las necesidades a tener en cuenta para la presente contratación:**

A). En el acápite COMPONENTE I, numeral 1. Pruebas de Conocimientos, párrafos 2 y 4, del Anexo Técnico No. 1, se dispone:
Párrafo 2: "El concurso se estima cumplirá dos (2) etapas; la de Selección y la de Clasificación.

Párrafo 4: "Por lo anterior, se requiere el diseño, estructuración e impresión de pruebas de conocimientos y/o competencias para cargos de, que como mínimo podrán

3

ser 14 sub-pruebas o las que adicionalmente establezca en contratista en su propuesta, estructuradas de la siguiente forma: **Parte General para la Convocatoria. Áreas: Filosofía del Derecho, Interpretación Jurídica y Constitucional, Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derecho Probatorio. Número de Preguntas: 50"**

Esta Parte General para la Convocatoria fue establecida para todos los cargos convocados, entre ellos el de Magistrado Sala Civil Familia, al que aspiro, fijando claramente las Áreas y el Número de preguntas; por lo tanto, no podían ser modificados por el consultor al momento de realizar el Instructivo de la Prueba Escrita, como evidentemente lo hace en los dos Instructivos, siendo el último, el actualizado el pasado 15 de noviembre, donde cambia las Áreas y el Número de Preguntas.

Es así como para el cargo al que aspiro, Magistrado Civil Familia, el Instructivo actualizado para la Prueba Escrita, en su numeral **4. ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS ESCRITAS**, cambia el Número de Preguntas e introduce un nuevo Componente de Aptitudes con 50 nuevas preguntas; las cuales no hacían parte del Anexo Técnico No. 1; veamos:

En el Cuadro que consagra los Componentes, Número de Preguntas, Tiempo y Carácter, le asigna para el componente **Aptitudes: 50 preguntas** (Mientras el Anexo Técnico No. 1 no contempló este componente ni sus 50 preguntas, introduciéndolo sorpresivamente solo a quine (15) días de la fecha para la presentación del examen), para el componente **Conocimientos Generales: 35 preguntas** (Mientras el Anexo Técnico No. 1 le asignó a mi cargo 50 preguntas), para el componente **Conocimientos Específicos: 45 preguntas** (Mientras el Anexo Técnico No. 1 le asignó 50 preguntas), para el componente **Prueba Psicotécnica: 70 preguntas** (Mientras el Anexo Técnico No. 1 le asignó a la Prueba Psicotécnica como mínimo 100 preguntas).

De igual manera, el Instructivo actualizado para la prueba Escrita, en su numeral **5.2.1. Componente General**, cambia las Áreas, en su cantidad y denominación, a las que fueron asignadas en el Anexo Técnico No. 1; veamos:

En el Cuadro donde se consagran las **Áreas Comunes para todos los Grupos**, le asigna las siguientes: **Filosofía del Derecho, Hermenéutica Jurídica, Derecho Constitucional, Teoría General del Proceso, Teoría General de la Prueba, Herramientas Ofimáticas e Internet** (Mientras el Anexo Técnico No. 1 le asignó las siguientes Áreas: **Filosofía del Derecho, Interpretación Jurídica y Constitucional, Derecho Constitucional, Derecho Procesal y Derecho Probatorio**).

Ahora, el Anexo Técnico No. 1 fijó también el contenido de las **Sub-pruebas Específicas para cada cargo de aspiración**, determinando los **Componentes Sub-pruebas y el Numero de preguntas para cada caso, de acuerdo a los grupos establecidos**; por lo tanto, estos aspectos tampoco podían ser modificados en el Instructivo de la Prueba Escrita ¡lo que hace dos veces para los cargos convocados!, que fueron los que elegimos los aspirantes al momento de inscribirnos.

Para el cargo al que aspiro y en el que me inscribí, Magistrado Civil Familia, el Instructivo actualizado para la Prueba Escrita, en su numeral **5.2.2. Componente Específico**, cambia los Grupos, Componentes y Áreas, en su cantidad y denominación, en comparación con las que fueron asignadas en el Anexo Técnico No. 1; veamos:

Para el cargo, Magistrado Civil Familia, que en el Instructivo actualizado corresponde al Grupo 14, Magistrado de Tribunal – Sala Civil Familia, descrito en el Cuadro correspondiente al Grupo 14 – Promiscuo II (Magistrado), se asigna los siguientes Componentes y Áreas: Derecho Civil: Código Civil, Código General del Proceso, Código de Comercio, Estatuto del Consumidor, Estatuto de Registros; Derecho de

Familia: Código General del Proceso – Familia, Código Civil – Familia, Código de la Infancia y la Adolescencia, Protección del Menor, Medidas y Entidades (Mientras el Anexo Técnico No. 1 le asignó las siguientes Áreas: Derecho Civil y Derecho Familia, sin que, a pesar de existir relación, pueda entenderse técnicamente incluidos en estas Áreas, el Código General del Proceso, el Código de Comercio, el Estatuto del Consumidor y el Estatuto de Registros)

Como es obvio, con estos cambios tan significativos, realizados en tan corto tiempo y con desconocimiento de las reglas del concurso, me siento asaltada en mi buena fe, al ser sorprendida, sin ninguna justificación legal, con la modificación del contenido de las Pruebas Escritas, en sus diferentes componentes, lo que a todas luces viola mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la carrera judicial y va en contravía de los Principios de Transparencia, Publicidad y Contradicción.

Así mismo, el Anexo Técnico No. 1, en el acápite **"Instructivo para la presentación de la Prueba"** consagró textualmente: *"El proponente seleccionado para la elaboración de la prueba deberá entregar, en la fecha que el Consejo Superior de la Judicatura determine, el arte final de un instructivo para la presentación del examen dirigido a los concursantes. Esta guía desarrollará los siguientes aspectos ..."*; sin embargo, al día de hoy, las autoridades accionadas no han cumplido con esta regla, por cuanto, no solo han publicado en la página WEB www.ramajudicial.gov.co del concurso dos (2) Instructivos para la Presentación de la Prueba Escrita, siendo, el segundo, actualizado el pasado 15 de noviembre; sino que además, estos no son consistentes con las reglas descritas anteriormente en el COMPONENTE I, que son la ley del concurso.

B). En el acápite COMPONENTE II, 2. Pruebas Psicotécnicas, del Anexo Técnico No. 1, se consagra textualmente:

"El contratista deberá de forma simultánea realizar el diseño de las pruebas psicotécnicas para los diferentes cargos de Magistrados y jueces, teniendo en cuenta los siguientes cargos por categoría y Especialidad:

1. Grupo de Cargos que requieren Pruebas Psicotécnicas: "... Grupo III Magistrados Tribunal Superior: Sala Civil, Sala Penal, Sala Laboral, Sala Familia, Sala Civil-Familia, Sala Civil-Familia-Laboral, Sala Única..."

Por lo anterior, se requiere el diseño y estructuración de una prueba psicotécnica para cargos de Magistrados y Jueces de la República, la cual será aplicada en la misma sesión que la prueba de conocimientos a los aspirantes que sean admitidos a nivel nacional en las mismas sedes establecidas en el presente documento; sin embargo, esta prueba no tiene carácter eliminatorio sino clasificatorio para los aspirantes"

Como ve claramente, esta parte resaltada y subrayada del COMPONENTE II, va en contravía de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, **donde no se estableció proceso un proceso de admisión alguno, para que los aspirantes pudieran presentar la prueba psicotécnica**, debiendo, en consecuencia, modificarse este aspecto del Anexo Técnico No. 1, para que pueda estar en consonancia con el Acuerdo.

En el literal b), se dispuso: *"El contratista deberá ..., para lo cual se podrá diseñar una prueba con un componente común y otro componente específico por especialidad, que tendrían como mínimo un número de hasta cien (100) preguntas"*.

Este Componente II también consagra, en su numeral 3. **Características de las Pruebas:** *"El proceso de construcción de las pruebas deberá sujetarse a las especificaciones que se señalan a continuación, sin perjuicio de aquellas que por su*

u

naturaleza le son propias.....3.4. El contratista deberá, para lo cual se podrá diseñar una prueba con un componente común y otro componente específico por especialidad, **que tendrán como mínimo un número de cien (100) preguntas**"

Estas reglas tampoco se cumplen en los Instructivos para la Presentación de Pruebas Escritas, el último, actualizado el pasado 15 de noviembre, como quiera que en el cuadro de su numeral 4. **ESTRUCTURA DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, para la Prueba Psicotécnica se asigna un número de setenta (70) preguntas, que es menor al número establecido en el Anexo Técnico No. 1 de cien (100) preguntas.**

Este Componente II en su numeral 3.5. **Instructivo para la presentación de la Prueba**, consagra textualmente: *"El proponente seleccionado para la elaboración de la prueba deberá entregar, en la fecha que la Unidad de Carreara determine, el arte final de un instructivo para la presentación del examen, dirigido a los concursantes"*; sin embargo, hasta la fecha, dicho Instructivo para la Presentación de la Prueba Psicotécnica no ha sido publicado en la página WEB www.ramajudicial.gov.co ; circunstancia que agrava la afectación de mis derechos fundamentales invocados.

5). Es de vital importancia tener en cuenta que el Anexo Técnico No. 1, en sus COMPONENTES I y II, le otorgó las siguientes facultades al proponente, siendo la Universidad Nacional de Colombia la encargada y el Consejo Superior de la Judicatura el que debía aprobar la Tabla de Contenido y la Estructura de las Pruebas:

a) Incluir adicionalmente cargos de funcionarios que se relacionan con las especialidades señaladas en ese Anexo Técnico No. 1. (COMPONENTE I). **¡No se facultó, bajo ningún punto, cambiar, sin justificación legal alguna y después de realizadas las inscripciones, las reglas del concurso para los cargos a los que nos inscribimos los aspirantes, con el propósito de incluir, solo ahora, nuevos cargos!**

b) Precisar los temas generales y los sub-temas que se evaluarán en la parte general y en las sub-pruebas específicas y los tipos de aptitud, habilidad, competencia o atributo que se pretende medir (COMPONENTE I). **¡No se facultó, bajo ningún punto, cambiar, sin justificación legal alguna y después de realizadas las inscripciones, los temas generales ni los temas específicos y mucho menos la cantidad de preguntas para cada uno!**

c) Presentar alternativas sobre el número de pruebas paralelas a construir con preguntas diferentes para cada una (COMPONENTE I). **¡No se facultó, bajo ningún punto, cambiar, sin justificación legal alguna y después de realizadas las inscripciones, los temas generales, temas específicos, componentes, número de preguntas, denominación de cargos ni de grupos, a los que fuimos convocados y nos inscribimos los concursantes!**

d) Establecer técnicamente el número de pruebas psicotécnicas, presentar alternativas al respecto, establecer los perfiles ideales y determinar si se requiere estructurar subpruebas por alguna especialidad (COMPONENTE II). **¡No se facultó, bajo ningún punto, cambiar, sin justificación legal alguna y después de realizadas las inscripciones, el número preguntas mínimas que fueron asignadas en el Anexo Técnico No. 1 para la Prueba Psicotécnica!**

Por último, me permito citar la siguiente jurisprudencia: a) Sentencia T-682 de 2016 de la Corte Constitucional, parte Considerativa, especialmente en los siguientes numerales: 3. La procedencia excepcional de la acción de tutela en materia de concursos de méritos. Reiteración de Jurisprudencia y 5. La convocatoria como ley del concurso y el derecho fundamental al debido proceso administrativo en los concursos de mérito. Reiteración. b) Sentencia 0024 de 2016, Consejo de Estado – Procedencia

de la acción de tutela contra acto administrativo de trámite por vulneración de derechos fundamentales.

MEDIA PROVISIONAL

Debido a que la fecha para la presentación de la prueba de Conocimientos y Psicotécnica se encuentra fijada para próximo dos (2) de diciembre, según CRONOGRAMA FASES I y II DE LA ETAPA DE SELECCIÓN – CONVOCATORIA No. 27, respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados la siguiente Medida Provisional:

"Suspende u ordena la suspensión, de manera inmediata, del concurso de méritos establecido en la Convocatoria No. 27 de 2018 - Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, ordenando a las autoridades accionadas corregir las inconsistencias indicadas, expidiendo un "Instructivo para la Presentación de Pruebas Escritas" y un "Instructivo para la Presentación de las Pruebas Psicotécnicas", que estén acordes con la Convocatoria No. 27 de 2018 - Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y los COMPONENTES I y II de su Anexo Técnico No.1, hasta que se me garanticen los principios de Transparencia, Publicidad y Contradicción de estas actuaciones, dándome tiempo suficiente para su análisis, de mínimo seis (6) meses de anticipación a la fecha de presentación de las pruebas, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en Convocatorias anteriores, similares a la que hoy nos ocupa, ha dado a conocer estos documentos con más de diez (10) meses de anticipación a la presentación de las Pruebas Escritas"

Lo anterior, en consideración al perjuicio irremediable que se me causaría al tener que presentar unas pruebas que son consecuencia de la violación flagrante de mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la carrera judicial, de las Reglas del Concurso, de los Principios de Transparencia, Publicidad y Contradicción, de la Constitución Política de Colombia y de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia; tornándose en tardío el fallo definitivo que pudiera proferirse, con la consecuente afectación definitiva de mis derechos fundamentales invocados; así mismo, porque la continuación del concurso, en estos términos, causaría un grave detrimento económico de los recursos públicos asignados a la Rama Judicial y un desgaste innecesario para la administración y para los aspirantes, quienes nos veríamos enfrentados a tener que continuar un proceso de selección viciado que, posteriormente, sería anulado o dejado sin efecto por las autoridades judiciales; **siendo lo más prudente, en este momento, tomar las medidas necesarias para corregir las diferentes fallas de fondo que se vienen presentado, que contradicen la ley del concurso y las normas básicas que rigen los Procesos de Selección en la Carrera Judicial.**

PRETENSIONES

1) Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la carrera judicial, y/o otros derechos que, los Honorables Magistrados, consideren estén siendo amenazados o vulnerados por el Consejo Superior de la Judicatura y por la Universidad Nacional de Colombia.

2) Suspende u ordena la suspensión inmediata del concurso de méritos establecido en la Convocatoria No. 27 de 2018 - Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018, hasta que se me garanticen los principios de Transparencia, Publicidad y Contradicción de las actuaciones que se realicen en cumplimiento de esta tutela, dándome tiempo suficiente para su análisis, de mínimo de 6 meses de anticipación a la presentación de las Pruebas, teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura en Convocatorias anteriores, similares a la que hoy nos ocupa, ha dado a conocer estos documentos con más de diez (10) meses de anticipación a la presentación de las Pruebas Escritas.

3) Ordenar a las autoridades accionadas, corregir las inconsistencias señaladas en esta tutela, expidiendo un "Instructivo para la Presentación de Pruebas Escritas" y un "Instructivo para la Presentación de las Pruebas Psicotécnicas", que estén acordes con la Convocatoria No. 27 de 2018 - Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y los COMPONENTES I y II de su Anexo Técnico No.1.

4) Ordenar a las autoridades accionadas, que me garanticen los principios de Transparencia, Publicidad y Contradicción, al momento de publicar el "Instructivo para la Presentación de Pruebas Escritas" y el "Instructivo para la Presentación de Pruebas Psicotécnicas", dándome tiempo suficiente para su análisis, de mínimo 6 meses de anticipación a la presentación de las Pruebas, teniendo en cuenta, itero, que el Consejo Superior de la Judicatura en Convocatorias anteriores, similares a la que hoy nos ocupa, ha dado a conocer estos documentos con más de diez (10) meses de anticipación a la presentación de las Pruebas Escritas.

PETICIONES ESPECIALES

a) Se ordene la vinculación de los aspirantes inscritos a la Convocatoria No. 27 - Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018.

b) Se ordene al Consejo Superior de la Judicatura la publicación de la presente acción de tutela en la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

PRUEBAS

Pido que se dé valor probatorio a los siguientes documentos, que anexaré en medio magnético y que pueden ser consultados en la página WEB de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co :

1. Convocatoria No. 27 de 2018 - Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADELANTA EL PROCESO DE SELECCIÓN Y SE CONVOCA AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL".

2. Anexo Técnico No. 1 "METODOLOGIA, PLAN Y CARGAS DE TRABAJO PARA LA EJECUCION DE LA CONVOCATORIA" y Anexo Técnico No. 2. "RELACION DEL EQUIPO DE TRABAJO"

3. CRONOGRAMA FASES I y II DE LA ETAPA DE SELECCIÓN – CONVOCATORIA No. 2727

4. Constancia de Inscripción al Concurso y de Citación al Concurso.

NORMAS VIOLADAS

a) Reglas del Concurso: Convocatoria No. 27 de 2018 - Acuerdo No. PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018 y su Anexo Técnico No. 1, en sus COMPONENTES I y II.

b) Constitución Política de Colombia: Artículo 29 debido proceso, que se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; artículo 125 derecho al ingreso en los cargos de carrera y al ascenso en los mismos; artículo 209 principios de la función administrativa: Igualdad, Eficacia, Imparcialidad y Publicidad; artículos 256 y 257 poder de regulación interna del Consejo Superior de la Judicatura, quien pese a tener facultades para administrar la Carrera Judicial y expedir actos reglamentarios en esta materia, solo las puede ejercer de conformidad con la Constitución Política y la Ley, y no con desconocimiento de aquellas.

c) Ley Estatutaria de Administración de Justicia: Artículo 156 fundamentos de la carrera judicial, que se basa en el carácter profesional de funcionarios y empleados, en la eficacia de su gestión, en la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos al efecto y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio; artículo 162, parágrafo, que establece como obligación para la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que los reglamentos que expida para el concurso deben garantizar la Publicidad y la Contradicción de las decisiones; artículo 164 que señala que la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

COMPETENCIA

Son ustedes los competentes Honorables Magistrados, dada la naturaleza del Consejo Superior de la judicatura, principal estamento contra el que se dirige la presente acción de tutela – Decreto 1983 de 2017.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he presentado otra acción de tutela, ante otra autoridad judicial, por estos mismos hechos.

NOTIFICACIONES

El Consejo Superior de la Judicatura en la Calle 12 Calle 12 No. 7-65 de la ciudad de Bogotá, PBX (571) 5658500, Email: info@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Universidad Nacional de Colombia en la Carrera 45 No. 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez, Oficina 314, de la Ciudad de Bogotá, Teléfono 3165000 Ext. 18169 – 18137, Email: ofijuridica_bog@unal.edu.co

Las mías, las recibiré en la calle 5 No. 6 A – 116 Conjunto "La Estación" de la ciudad de Popayán, Celular 3154838097, Email: dtrujillosolarte@yahoo.es

Atentamente,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE